

DECRETO 066

02 MAR 2021

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL DECRETO
PRESIDENCIAL NÚMERO 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, Resolución 0666 del 24 de abril de 2020, modificada por la Resolución 223 de 2021 y Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 expedidas por Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"
3. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.



066 02 MAR 2021

RIONEGRO



5. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
6. Que mediante Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el mencionado acto administrativo se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
7. Que con ocasión de la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional a pesar de los esfuerzos estatales y la sociedad, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Nacional Nro. 531 del 08 de abril de 2020, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el mencionado acto administrativo se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.
8. Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.
9. Que mediante Decreto Nacional Nro. 636 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, disposición que fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020.
10. Que mediante Decreto Nacional Nro. 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento



rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

02 MAR 2021 066

RIONEGRO



preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

11. Que mediante Decreto Nacional Nro. 878 del 25 de junio de 2020 *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020,* el Presidente de la República de Colombia prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020,* hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
12. Que mediante Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020.
13. Que mediante Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de septiembre de 2020.
14. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual regiría a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. Dicha disposición ha sido prorrogada por los Decretos Nacionales 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta el día 16 de enero de 2021.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

02 MAR 2021 066

RIONEGRO



Municipalidad de Rionegro
Antioquia

15. Que mediante Decreto Nacional 039 del 14 de enero, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual regiría a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.
16. Que mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.
17. Que mediante Decreto Nacional 206 del 26 febrero de 2021, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República de Colombia, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.
18. Que la medida adoptada en el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, obedece a la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos. En consecuencia, se decretan medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes de la República de Colombia, así como otras instrucciones en materia de orden público.
19. Que el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, derogó expresamente las disposiciones contenidas en el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, e incluye como parámetro para la adopción de medidas además de la clasificación de la afectación de COVID-19 en los municipios, el nivel de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- y el Plan Nacional de Vacunación.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro. Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

02 MAR 2021 066

RIONEGRO



20. Que en artículo 2 del Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020 se estipulan las Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad, al siguiente tenor: *Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo*".

21. Que de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se procede a dictar lineamientos con el fin de adoptar en el municipio de Rionegro la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, a efectos de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para toda la jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia, la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, todos los habitantes y transeúntes que circulen en la jurisdicción del municipio de Rionegro, deberán dar estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas que para efectos adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Rionegro:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. De conformidad con lo estipulado en parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021,



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

02 MAR 2021

066

RIONEGRO



expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda asegurarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento de protocolo para actividades económicas. Toda actividad económica que se desarrolle en la jurisdicción del municipio de Rionegro, deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 (Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, o norma que la modifique, adicione o sustituya y los protocolos específicos que para cada sector económico sean expedidos).

Adicionalmente todas las personas y empresas que desarrollen actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Rionegro, deberán en caso de no estar inscritos en el Link JUNTOS:

1. Diligenciar la información solicitada en el link JUNTOS que encontrarán en la página web: www.rionegro.gov.co. Para los servicios religiosos la información debe ser enviada al correo electrónico emprendimiento@rionegro.gov.co.
2. Adjuntar el protocolo de bioseguridad de conformidad con lo estipulado en la Resolución 666 de 2020 y el protocolo de bioseguridad específico para el sector económico.

PARÁGRAFO 1: Junto al registro del protocolo de bioseguridad, la persona o empresa que reactivará su actividad económica deberá aportar la constancia de envío de los mencionados protocolos a la Administradora de Riesgos Laborales a la cual está afiliado. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 1 de artículo 2 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual establece que *“para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo”*.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

02 MAR 2021 066



PARÁGRAFO 2: Los trabajadores independientes deben aportar constancia de envío de los mencionados protocolos a la Administradora de Riesgos Laborales, si está incurso en uno de los siguientes supuestos:

1. Si para realizar su actividad comercial emplea por lo menos a una persona.
2. Si la actividad es realizada directamente por el trabajador independiente y se clasifica en una de las actividades catalogadas de alto riesgo (actividades con clase de riesgo IV y V definidas en el Decreto 1607 de 2002)

En caso de que el trabajador independiente no esté incurso en alguno de los dos supuestos descritos, deberá anexar certificación en la que conste dicha situación. La certificación deberá ser adjuntada en el link JUNTOS en el espacio destinado para adjuntar comprobante de la ARL.

PARÁGRAFO 3: La verificación del cumplimiento de dichos protocolos se realizarán por la Secretaría de Despacho que corresponda a la actividad económica, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento ejerzan otras autoridades.

PARÁGRAFO 4: En caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del municipio de Rionegro, informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 5: Las empresas que no cumplan con los protocolos estipulados serán cerradas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social, los responsables de establecimientos de comercio y locales comerciales, deberán controlar estrictamente la entrada y salida de personas de dichos espacios, para lo cual se deberá garantizar tanto en espacios cerrados y abiertos un distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona, o el distanciamiento establecido en cada uno de los protocolos de bioseguridad expedidos para las actividades de los diferentes sectores económicos o sociales emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021.

Los responsables de establecimientos de comercio y locales comerciales, deberán solicitar a los usuarios:

1. Uso de tapabocas de manera permanente.
2. Lavado de manos.
3. Garantizar la adecuada ventilación del establecimiento



02 MAR 2021 066

RIONEGRO
juntos avanzamos más



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

4. Todo establecimiento de comercio debe colocar en un lugar visible al público la siguiente instrucción: "Toda persona que ingrese a este establecimiento de comercio no puede presentar síntomas gripales, so pena de las sanciones que por violación a las medidas sanitarias haya a lugar".

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio del Coronavirus COVID-19 en la jurisdicción del municipio de Rionegro:

1. Se recomienda a los mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
2. Se recomienda a los habitantes y visitantes del municipio de Rionegro, no realizar o asistir a eventos sociales.
3. Se insta a todas las entidades públicas y privadas, y empresas a promover el teletrabajo y trabajo en casa y, en caso de ser absolutamente necesario convocar personal para prestar sus servicios, se convoque al mínimo de personal necesario para el desarrollo de su trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo a las recomendaciones emitidas el 6 de abril de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la que estipuló que la nueva evidencia científica apunta al efecto positivo del uso de máscaras en la prevención de la propagación del Coronavirus y recomienda el uso de máscaras (tapabocas) en la población sin síntomas, y teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase de aislamiento selectivo del Covid-19, todas las personas residentes y visitantes que circulen por las vías de la jurisdicción del municipio de Rionegro deberán utilizar tapa bocas. Igualmente deberán utilizar el tapabocas en el servicio de transporte público, buses, taxis, plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, y en general en todos los sitios que tengan afluencia de público

ARTÍCULO OCTAVO: En consideración a que el municipio de Rionegro de conformidad con el reporte publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra en clasificación de ALTA AFECTACIÓN de COVID-19, los siguientes horarios para las siguientes actividades económicas:

- Venta presencial y entrega por domicilio de servicios gastronómicos hasta las 12:00 de la noche.
- Apertura (venta presencial) en establecimientos abiertos al público y restaurantes hasta las 12:00 de la noche.
- El horario de cierre de los bares y restaurantes en los cuales se preste el servicio de consumo de bebidas embriagantes al público será a las 12:00 de la noche

ARTÍCULO NOVENO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio lo establecido en la Ley 9 de 1979, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

066

ARTÍCULO DÉCIMO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Secretarías de Despacho, los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía, Autoridades de Tránsito, Ejército, Fuerza Aérea y Migración Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto municipal 018 del 15 de enero de 2021.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 02 MAR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Secretario de Salud e Inclusión Social

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO
Secretario de Gobierno

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02. Asuntos Legales #110
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata / Secretaria General.



